

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA  
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 5 de marzo de 2019.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE PRECIOS DE LAS COLEGIATURAS DE LAS ESCUELAS PARTICULARES, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR UNA ESCALADA DE PRECIOS EN EL COSTO DE LAS COLEGIATURAS ESCOLARES Y DE IGUAL FORMA, SE INCREMENTE EL NÚMERO DE BECAS QUE SE PROPORCIONAN A LOS ALUMNOS QUE ASISTEN A DICHAS ESCUELAS.**

Atendiendo a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, se considere al presente punto de acuerdo como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
*Lic. Chicinos*  
*05 MAR. 2019*  
*10:00hrs*

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
DISTRITO X  
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 5 de marzo de 2019.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE PRECIOS DE LAS COLEGIATURAS DE LAS ESCUELAS PARTICULARES, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR UNA ESCALADA DE PRECIOS EN EL COSTO DE LAS COLEGIATURAS ESCOLARES Y DE IGUAL FORMA, SE INCREMENTE EL NÚMERO DE BECAS QUE SE PROPORCIONAN A LOS ALUMNOS QUE ASISTEN A DICHAS ESCUELAS.**

Atendiendo a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, se considere al presente punto de acuerdo como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**.

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Derecho Humano de las Niñas, Niños y Adolescentes a una educación de calidad, es un aspecto fundamental para el desarrollo de cada país, es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, siendo el factor determinante para la formación de mujeres y hombres que potencialicen el desarrollo social y económico de nuestro país.

En México, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el Derecho Humano a la Educación, en el sentido de que toda



persona tiene derecho a recibir educación, estableciendo de igual forma la obligación a cargo de la Federación, los Estados y Municipios de proveer en el ámbito de sus respectivas competencias, lo necesario para la impartición obligatoria, laica y gratuita de la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Sin embargo, no menos cierto resulta que esta obligación del Estado Mexicano puede ser de igual forma concesionada a los particulares, lo que ha permitido en nuestro país, y específicamente en nuestro estado, la creación en últimos años de un considerable número de escuelas privadas de nivel básico, medio superior y superior, que atendiendo a la normatividad aplicable a la materia, ofertan a la sociedad dicho servicio.

En este sentido, y dada la relevancia de esta concesión otorgada a los particulares, la Ley General de Educación regula los aspectos referentes a la educación que imparten no solo la federación, las entidades federativas y los municipios a través de sus respectivos organismos descentralizados establecidos para tal efecto, sino también, el servicio que brindan los particulares que cuentan con autorización del Estado para tal efecto. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 3° de nuestra Carta Magna, los artículos 5o. y 6o. de la Ley General de Educación, precisan que la educación que el Estado imparta será laica y gratuita, lo que nos permitiría en una interpretación extensiva y en atención al principio de Interés Superior de la Niñez, determinar que la educación impartida por los particulares al amparo de la ley tendría que respetar este principio.

De lo anterior, resulta lógico que los particulares que impartan servicios de educación con autorización otorgada por el Estado, deben de cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y las demás disposiciones aplicables; así como, cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas determinen, deberán proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad señale entre otras obligaciones. Dentro del marco normativo legal que regula el servicio proporcionado por los particulares en materia de educación, los pagos y sus respectivos incrementos y en general, todo lo relativo a esos servicios educativos en sus diversos aspectos, se encuentra regulado por el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992, en el que se establece que los servicios educativos particulares deben ser prestados a los educandos, a cambio de una contraprestación económica que debe ser proporcional a la calidad y naturaleza de la enseñanza recibida, a la diversidad de los servicios y a las instalaciones y recursos académicos que aquéllas utilizan para el cumplimiento de su objeto. El referido acuerdo fue suscrito por la extinta Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, actualmente Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública y la Procuraduría Federal del Consumidor, por lo que corresponde a esta última, en base a las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y al referido acuerdo intersecretarial, fungir como organismo vigilante del servicio educativo que proporcionan los particulares.

En la actualidad, la educación privada en nuestro país y en el Estado ha crecido considerablemente, ya que según la Estadística del Sistema Educativo correspondiente al Ciclo Escolar 2015-2016, Oaxaca elaborada por la Secretaría de Educación Pública, de 1,249, 724 de alumnos que conforman la matrícula registrada en el



sistema educativo estatal, 70,002 se encuentran en escuelas privada, es decir, casi el 60% de la matrícula total, registrándose los mayores índices en los niveles medio superior y superior.

Por lo anterior, resulta evidente que para las familias oaxaqueñas, la necesidad de enviar a sus hijos a una escuela privada representa un gasto por demás considerable, aunado al gasto generado por la adquisición de artículos y servicios relacionados a la educación, se traduce en una afectación a la economía familiar, por lo que resulta necesario garantizar el Interés Superior de la Niñez y ponderar en todo momento el acceso a la educación, sin que esto se traduzca en un gasto incosteable para las familias oaxaqueñas.

En mérito de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE PRECIOS DE LAS COLEGIATURAS DE LAS ESCUELAS PARTICULARES, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR UNA ESCALADA DE PRECIOS EN EL COSTO DE LAS COLEGIATURAS ESCOLARES Y DE IGUAL FORMA, SE INCREMENTE EL NÚMERO DE BECAS QUE SE PROPORCIONAN A LOS ALUMNOS QUE ASISTEN A DICHAS ESCUELAS.**

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 5 de marzo de 2019

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
DISTRITO X  
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA**